



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-020-2018

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2, 3, 4 Y 6

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el doce de abril del mismo año, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El primero de febrero de dos mil dieciocho, **A** en su carácter de accionista **B** de Shandong Ruyi International Fashion Industry Investment Holding Co. Ltd. (el “Adquirente”) y accionista **B** de Shandong Ruyi Technology Group Co. Ltd. (“Ruyi Technology”); así como Ruyi US Acquisition Corp. (“Ruyi US”), INVISTA Equities, LLC. (“INVISTA Equities”), INVISTA S.á.r.l. (el “Vendedor Norteamericano”) y KoSa Foreign Investments S.á.r.l. (el “Vendedor Holandés” y en conjunto con el Adquirente, Ruyi Technology, Ruyi US, INVISTA Equities y el Vendedor Norteamericano “los Notificantes”); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”) en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”).

**Segundo.** Por acuerdo emitido el ocho de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el catorce de febrero del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones VI, VII y XI del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

**Tercero.** El catorce de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información en alcance al escrito de notificación para el análisis de la operación notificada.

**Cuarto.** El quince de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes solicitaron una prórroga de diez días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado para desahogar el Acuerdo de Prevención.

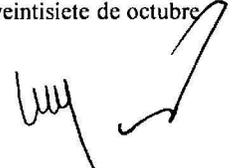
**Quinto.** El diecinueve y veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

**Sexto.** De conformidad con el numeral Octavo del acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el siete de marzo de dos mil dieciocho.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.





Asimismo, mediante el acuerdo de referencia se informó a los Notificantes que no se justificaba la necesidad de autorizar una prórroga para dar cumplimiento con lo requerido mediante el Acuerdo de Prevención, toda vez que la información y documentación había sido presentado en tiempo y forma.

Por último, a través del proveído señalado se tuvieron por presentados los escritos de catorce, quince, diecinueve y veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

**Séptimo.** El siete de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información y documentación en relación con el estado de la notificación de la concentración en otras jurisdicciones. Al respecto, mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el catorce del mismo mes y año, se previno a los Notificantes a efecto de que presentaran una traducción por perito traductor de la documentación exhibida.

**Octavo.** Mediante acuerdo de ocho de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el mismo día, la Comisión citó a entrevista a los Notificantes a efecto de comunicarles los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en relación con la operación notificada. Al respecto, el día y hora fijadas en dicho acuerdo, el Secretario Técnico de esta Comisión comunicó al representante común de los Notificantes los posibles riesgos de la operación notificada y se levantó el acta respectiva, misma que fue firmada de conformidad por el representante común. Lo anterior, de conformidad con el artículo 90, fracción V de la LFCE.

**Noveno.** El veinte de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la documentación solicitada mediante el acuerdo de prevención referido en el numeral Séptimo anterior. Dicho escrito se tuvo por presentado en tiempo y forma mediante acuerdo de dos de abril de dos mil dieciocho y fue notificado por lista el cinco de abril del mismo año.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste, a nivel mundial, en la adquisición por parte de: i) el Adquirente o ii) Ruyi Technology<sup>4</sup> [REDACTED] [REDACTED] del negocio de vestimenta y textiles avanzados (el "Negocio A&AT") propiedad de INVISTA Equities y sus subsidiarias.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> De conformidad con lo manifestado por los Notificantes, la operación se llevará a cabo [REDACTED] [REDACTED] sin embargo, es posible que ya sea [REDACTED] [REDACTED] sea la sociedad que efectivamente [REDACTED] [REDACTED]

<sup>5</sup> Véase folio 001 del expediente CNT-020-2018 (en adelante el "Expediente").

<sup>6</sup> Véase folio 001 del Expediente.

El Negocio A&AT será adquirido a través de la transferencia de [B] de las acciones representativas del capital social de: [B] propiedad del [B] y el [B] respectivamente.<sup>6</sup>

En México, la operación notificada implica la adquisición indirecta de [B] de las partes sociales del capital social de [B]

El Adquirente es [B] que pertenece al Grupo Shandong Ruyi (“GSR”), cuyo accionista [B] [A] es una persona física de nacionalidad china, que [B] [B] a GSR. Por su parte, GSR es un conglomerado de compañías textiles con base en China, especializado en la producción y procesamiento de productos textiles y sus materias primas. También participa en el diseño y venta de vestimenta.<sup>8</sup>

Ruyi Technology [B] del Adquirente que ofrece artículos de lana peinada, tejido de punto, fibra ecológica, fibra de soya, hilos e hilados de algodón. También ofrece [B] [B] otros.<sup>9</sup>

[B] una corporación norteamericana que forma parte del GSR y [B] de Ruyi Technology. No tiene actividades comerciales.<sup>10</sup>

INVISTA Equities es un fabricante de productos químicos, polímeros y fibras. [B] de Koch Industries Inc. (“Koch Industries”).<sup>11</sup> Por su parte, Koch Industries es un conglomerado de empresas con base en Estados Unidos de América.<sup>12</sup>

El Vendedor Norteamericano y el Vendedor Holandés son [B] de INVISTA Equities.<sup>13</sup>

El “Negocio A&AT” consiste en la producción y venta de los siguientes tipos de fibras para su uso en vestimenta y productos de cuidado personal: fibras de *spandex* (también conocidas como fibras de elastano, bajo la marca *LYCRA* y *Elaspan*); intermediarios de *spandex* (químicos para la producción de *spandex*, de marca *Terathane*); fibras de poliéster (fibra sintética que tiene múltiples aplicaciones textiles); y fibras de nylon.<sup>14</sup>

[B] es una sociedad mexicana que produce, compra, vende, distribuye y comercializa fibras a través de terceros.<sup>15</sup>

<sup>6</sup> Véase folio 001 del Expediente.

<sup>7</sup> *Ídem*.

<sup>8</sup> Véase folio 005 del Expediente.

<sup>9</sup> *Ídem*.

<sup>10</sup> *Ídem*.

<sup>11</sup> Véase folio 006 del Expediente.

<sup>12</sup> *Ídem*.

<sup>13</sup> Véanse folios 018, 046, 1432 y 1434 del Expediente.

<sup>14</sup> Véanse folios 006 y 007 del Expediente.

<sup>15</sup> Véase folio 008 del Expediente.



**B** es una sociedad mexicana que proporciona asesoría en negocios y presta servicios organizacionales y administrativos.<sup>16</sup>

Los Notificantes manifestaron que la operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la LFCE y se tramitó conforme al artículo 90 de la misma.

La operación contempla una cláusula de no competir, la cual se considera justificada y por tanto no se prevé que tendría efectos contrarios sobre la competencia y la libre concurrencia.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la operación notificada por **A** en su carácter de accionista **B** **B** de Shandong Ruyi International Fashion Industry Investment Holding Co. Ltd. y accionista **B** de Shandong Ruyi Technology Group Co. Ltd.; Ruyi US Acquisition Corp.; INVISTA Equities, LLC.; INVISTA S.á.r.l., y KoSa Foreign Investments S.á.r.l. relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los promoventes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas

<sup>16</sup> Ídem.



que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, por mayoría de votos, con votos en contra de los comisionados Brenda Gisela Hernández Ramírez y Martín Moguel Gloria, por considerar que la temporalidad de la cláusula de no competir no permite descartar riesgos al proceso de competencia y libre competencia, en la sesión de mérito, con la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien vota en términos de los establecido en el artículo 18 segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-077. Ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada

**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado

**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada

**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado

**Myrna Mustieles García**  
Directora General de Asuntos Jurídicos  
En suplencia del Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

13 de abril de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,<sup>1</sup> se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.  
Asunto: Expediente CNT-020-2018.  
Agentes Económicos: **A** en su carácter de accionista **B** de Shandong Ruyi International Fashion Industry Investment Holding Co. Ltd., Shandong Ruyi Technology Group Co. Ltd., Ruyi US Acquisition Corp., INVISTA Equities, LLC., INVISTA S.á.r.l. y KoSa Foreign Investments S.á.r.l.  
Sesión del Pleno: 12 de abril de 2018.  
Comisionado Ponente: Jesús Ignacio Navarro Zermeño.  
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.

Eliminado: Cuatro palabras



**Alejandra Palacios Prieto**

<sup>1</sup> Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.